



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LINA MARIA HENAO VANEGAS (y en representación de su hija menor)
Demandado: PROTECCION S.A.
Ad Excludendum: NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA
DUVÁN SNEIDER ARBOLEDA MORENO
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00512-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LINA MARIA HENAO VANEGAS con cedula Nro. 39.358.845, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor ISABELL ANDREA ARBOLEDA HENAO con Tarjeta de identidad No. 1.001.463.480, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA y al joven DUVÁN SNEIDER ARBOLEDA MORENO, bajo la figura de interviniente ad Excludendum, compañera e hijo del causante WILFER SNEIDER ARBOLEDA SIERRA, de conformidad con lo indicado en el numeral octavo del escrito de demanda; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

CUARTO: la parte demandante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones a los intervinientes ad Excludendum.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 188 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 14 de diciembre de 2021, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario